

### **Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote)**

**1552** *ANUNCIO de 26 de marzo de 2008, relativo al Texto Refundido de estudio de impacto ambiental del proyecto de Campo de Golf ubicado en la V Etapa del Plan de Ordenación Montaña Roja.*

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 161, del viernes 14 de diciembre de 2007; Boletín Oficial de Canarias nº 259, del lunes 31 de diciembre de 2007 y diario La Provincia del miércoles 12 de diciembre de 2007, apareció anuncio de esta Alcaldía relativo a exposición al público por plazo de un mes del Texto Refundido de declaración de impacto ambiental del proyecto de Campo de Golf ubicado en la V Etapa del Plan de Ordenación Montaña Roja. Conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, el trámite de información pública debía ser por un plazo no inferior a 30 días. En su consecuencia, a medio de la presente se pone en conocimiento de los interesados en general que para el cumplimiento de los referidos 30 días, se someten nuevamente las actuaciones al referido trámite de información pública por nuevo plazo de 15 días para completar el aludido primer período de exposición, conforme a las reseñas de los boletines y diario regional expresado, pudiéndose presentar las alegaciones que correspondan.

Yaiza, a 26 de marzo de 2008.- La Alcaldesa, Gladys Acuña.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria**

**1553** *EDICTO de 26 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio menor cuantía nº 0000219/2000.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: menor cuantía 0000219/2000.

PARTE DEMANDANTE: Servicios del Puerto, S.L.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Thomas Borst y Swan Chanters Inc (Nevada Corporation).

SOBRE: otros menor cuantía.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Morales Mateo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de esta ciudad y su Partido judicial, los autos de menor cuantía seguidos bajo el nº 219/2000 sobre reclamación de cantidad promovidos por el Procurador Sr. Pérez Almeida, en nombre y representación de Servicios del Puerto, S.L. asistido del Letrado Sr. López Curbelo contra D. Thomas Borst y Swan Chanters Inc (Nevada Corporation), declarados en rebeldía, y ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la representación procesal de Servicios del Puerto, S.L., debo condenar y condeno a Swan Chanters Inc (Nevada Corporation) a que abone a la actora la suma de 8.780.500 pesetas = 52.771,87 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial, absolviendo a D. Thomas Borst de todas las pretensiones deducidas en su contra, todo ello con expresa condena en costas a dicha demandada de las causadas a la actora por ser así de justicia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, D. Thomas Borst y Swan Chanters Inc (Nevada Corporation) por providencia de 26 de marzo de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (B.O.C.) para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2008.- El/la Secretario Judicial.

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde**

**1554** *EDICTO de 23 de enero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo nº 0000350/1991.*

D. Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos de juicio ejecutivo nº 350/1991 cuyo testimonio se adjunta.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, bajo el nº 0000350/1991, seguidos a instancia de D. Manuel Ramírez Hernández, representado por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera, contra Naves Regionales, S.A., en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Telde, a 23 de enero de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

#### SENTENCIA

En la ciudad de Telde, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno.- El Sr. D. Francisco Javier Teijeiro Dacal.- Juez de Primera Instancia nº Dos de la misma y su Partido, ha visto y examinado en nombre del Rey los presentes autos de juicio ejecutivo nº 350/91, seguidos a instancia de D. Manuel Jorge Ramírez Hernández, mayor de edad, con domicilio en calle Enrique Sánchez, 16, Las Palmas.- Representado por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera, con la dirección del Letrado D. Luis Artiles Bethencourt, contra entidad mercantil Naves Regionales, S.A., con domicilio social en Urbanización Industrial Salinetas, vial principal, parcela 17, Telde, declarada en situación de rebeldía por incomparecencia.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la representación del actor, se formuló la demanda ejecutiva en reclamación de la cantidad principal de cuatro millones cuatrocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, importe de seis cambiales denegadas al pago por la entidad bancaria domiciliataria, a los efectos de lo previsto en el artº. 51 de la Ley 19/1985, más la cantidad de cuatrocientas once mil setecientas ochenta y una pesetas de gastos bancarios de devolución, y la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas de intereses, gastos y costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Segundo.- Que despachada la ejecución por auto de fecha 19 de septiembre de 1991 contra los bienes del demandado en los términos pretendidos y practicado el embargo sobre los bienes que resultan de la oportuna diligencia, se citó a aquél de remate pa-

ra que en término de tres días pudiera oponerse a la ejecución si le convenía y como no lo verificase, fue declarado en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia con citación sólo del ejecutante.

Tercero.- Que en la tramitación de este juicio, se han observado las prescripciones legales.

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Que no habiéndose formulado oposición a la ejecución despachada, ni alegado excepción alguna contra el título que sirvió de base para ello por los propios fundamentos consignados en el auto respectivo, subsisten los fundamentos legales de aquella resolución y por tanto, procede dictar sentencia de remate en los términos prevenidos en el número 1º del artículo 1.473 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con imposición de costas al ejecutado, como preceptúa el artº. 1.474 de la propia Ley.

Vistos los preceptos legales citados y concordantes de general aplicación.

FALLO: que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguir la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a D. Manuel Jorge Ramírez Hernández de la cantidad principal de cuatro millones cuatrocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, más la cantidad de cuatrocientas once mil setecientas ochenta y una pesetas, importe de los gastos bancarios de devolución, y los intereses, gastos y costas ocasionados y que se ocasionen, a cuyo pago condeno expresamente a la entidad mercantil Naves Regionales, S.A., declarada en situación de rebeldía por incomparecencia.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.